

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 1 5 0 5 8

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDÍN INFANTIL QUE INDICA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES.

TALCA, 06 FEB 2017

VISTOS:

La Ley Nº17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº1.574 del Ministerio de Educación; la Ley Nº20.981, de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de La Contraloría General de la República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución 015/026 de 2000, Resolución Nº 015/129 de 8 de octubre de 2008; Resolución Exenta Nº 015/407 de 4 de septiembre de 2013, Resolución Nº 015/0191 de 20 de octubre de 2015 que designa a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule, Of. Ordinario Nº015/116 de 13 de enero de 2017 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la Junta Nacional de Jardines Infantiles corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, la Ley Nº20.981, de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, en su partida Nº09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, transferencia de capital, a otras entidades públicas, municipalidades, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a Municipalidades y otras entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, destinados a la atención de párvulos en los niveles de sala cuna, niveles medios y grupos heterogéneos.

3.- Que a través Resolución Exenta Nº015/407 de 4 de septiembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva, se estableció

procedimiento de reparación de jardines infantiles que funcionan mediante transferencia de fondos de la JUNJI.

4.- Que por Of. Ordinario N°015/116 de 13 de enero de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva, se remitió la aprobación del proyecto de reparación y/o conservación "Buque de Mis Sueños", de Linares.

5.- Que con fecha 27 de enero de 2017, la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles celebró con la I. Municipalidad de Linares, Convenio de Transferencia de Fondos para la reparación de jardines infantiles.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** Convenio de Transferencia de Fondos para la Reparación de Jardines Infantiles, suscrito con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES, para la reparación de la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "Buque de Mis Sueños", código JUNJI 07.401.032, de la comuna de Linares, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE LINARES

En la ciudad de Talca, a 27 de enero de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional, don Andrés Emilio Esquivel Peña, Asistente Social, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle 1 Norte N° 963 oficina 301, comuna de Talca, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES**, RUT N°69.130.300-2, representada por su Alcalde don Mario Meza Vásquez, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Kurt Moller N° 391, comuna de Linares, Región del Maule, en adelante también "**la ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la **reparación** de jardín infantil "El Buque de mis Sueños", código JUNJI 07.401.032, ubicado en pasaje Dirigente Emeterio Vásquez Luna S/N, comuna de Linares.

Específicamente, este proyecto de reparación comprenderá la reposición de revestimientos de fachada en segundo nivel, reposición de puertas y cerraduras actualmente en mal estado, reposición de revestimientos interior de muros perimetrales de segundo nivel afectados por la humedad, incorporación de bodega bajo escala interior, incorporación de malla mosquitera en ventanas, incorporación de rampa de acceso en exterior. El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad de la Municipalidad de Linares referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 2308 N° 2871 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2005.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 90 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la ENTIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la ENTIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 30 días, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **\$34.289.982 (treinta y cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos)**, que transferirá JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar la diferencia producida. Si lo anterior no fuere posible, la entidad deberá informar mediante oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el rango de inversión estipulado en la Resolución Exenta N°015/00134 de fecha 24 de febrero de 2016, de la Vicepresidenta Ejecutiva, y exista disponibilidad presupuestaria en el Subtítulo.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación y/o conservación de espacios preescolares que estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

QUINTO: *La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD en tres cuotas, las que se describen de la siguiente manera:*

Una primera cuota, *correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado el convenio de transferencia de fondos del proyecto respectivo, suscrito entre la JUNJI y la ENTIDAD respectiva, y cuyo acto administrativo aprobatorio deberá estar totalmente tramitado. Adicionalmente, se exigirán los siguientes antecedentes:*

- *Contrato de ejecución de obras suscrito por la entidad y el contratista.*
- *Copia de la garantía bancaria de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.*
- *Acta de entrega del terreno.*
- *Solicitud de permiso de obra menor o permiso de edificación del proyecto, realizada ante la DOM respectiva, cuando corresponda.*

Una segunda cuota, *correspondiente al 40% del monto total a financiar. Para ello, la Entidad deberá contar con los siguientes antecedentes:*

- *Comprobante de ingreso de los fondos transferidos por JUNJI correspondiente a la primera cuota del 50%.*
- *Decreto Municipal/Comprobante de Pago, por el avance de obras, realizados al contratista.*
- *Factura (S) pagada (S) al contratista por a lo menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI.*
- *Comprobante de egreso con recepción conforme del pago por parte del contratista.*
- *Certificado del ITO de la obra que señale que el "avance físico" de las Obras es igual o mayor al 50%.*
- *Permiso de obra menor o permiso de edificación del proyecto, según corresponda.*
- *Documento firmado y timbrado por un profesional de la Subdirección de Infraestructura y Cobertura regional, que acredite que los planos de estructura se encuentran en la Dirección Regional, cuando corresponda.*

Una tercera cuota, *correspondiente al 10% final. Para ello la entidad deberá contar con los siguientes antecedentes:*

- *Comprobante de ingreso de los fondos transferidos correspondientes a la segunda cuota del 40%.*
- *Decreto municipal/comprobante de pago por el avance obras realizados al contratista.*
- *Factura (S) pagada (S) al contratista por a lo menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI.*
- *Comprobante de egreso con recepción conforme del pago por parte del contratista.*
- *Certificado de recepción provisoria de la obra sin observaciones.*
- *Expediente completo del proyecto definitivo, de acuerdo a la obra ejecutada (Anexo R3).*

La Entidad deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la tercera cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos. Posteriormente deberá realizar la rendición respectiva, ajustándose a las siguientes exigencias:

- *Comprobante de ingreso de los fondos transferidos en la tercera cuota-saldo final.*

- Decreto Municipal/Comprobante de Pago por el avance final de las obras, realizados al contratista.
- Factura (s) pagada (s) al contratista, por a lo menos la transferencia del saldo final.
- Comprobantes de egreso con recepción conforme del pago por parte del contratista.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de llevar a cabo la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Crédito e Inversiones.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico [REDACTED]

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD deberá llevar contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; N° 977, de 1996 y N° 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

SÉPTIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.

b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación y/o conservación aprobado por la JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto de reparación y/o conservación o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la ENTIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

NOVENO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación y/o conservación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible un archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda, y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

DÉCIMO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la

firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: *La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.*

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente, según lo establecido en el manual de normas gráficas vigente en JUNJI al año 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: *Las obras de reparación y/o conservación deberán propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los párvulos asistentes al espacio intervenido. En el caso que ello no sea posible, se deberá activar un plan que ponga énfasis en la seguridad de su atención, así como en la integridad física y psíquica de niños/as, respetando en lo posible, las zonas geográficas de procedencia de los párvulos atendidos.*

Este plan forma parte de la postulación y su financiamiento (en los casos que corresponda) será de costo de la entidad postulante.

Si las obras de reparación y/o conservación no impiden el funcionamiento habitual de establecimiento, se debe contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- *Acceso diferenciado (en horario y/o físicamente) de los párvulos y empresa a cargo de las obras.*
- *Los trabajadores de la empresa a cargo de las obras, no deberán utilizar dependencias del local.*
- *El área a intervenir y el área destinada a instalación de faena, deberán encontrarse separadas y aisladas del resto del establecimiento.*
- *Adjuntar planta de zonificación que esquematice sector de instalación de faenas.*

Si las obras de reparación afectan el correcto funcionamiento del jardín infantil, situación que obliga el traslado de la comunidad educativa a otras dependencias deberá:

- *Señalar el lugar donde se entregará la atención (edificio y su uso) y distancia aproximada con el jardín infantil.*
- *Señalar si estas dependencias cuentan con acceso diferenciado o controlado, de no ser así, describir por donde es el acceso de párvulos. También señalar, como es el deslinde del terreno, su estado, si se encuentra cerrado.*

- *Indicar recintos del edificio, destinados a la atención de los niños/as, si corresponden a recintos ociosos. También si se compartirán recintos con otra actividad que se desarrolle en el edificio, por ejemplo: si está dentro de un colegio, o si comparten cocinas entre otros.*
- *Expresar cantidad de párvulos que atenderán. Si no corresponde a la totalidad, expresar qué sucederá con el número de niñas/as no atendidos.*
- *Indicar horario de atención.*
- *Señalar si entregará alimentación.*
- *Adjuntar imágenes del edificio que denoten estado y equipamiento de recintos que albergarán a párvulos y comunidad educativa. También fotografías del terreno, del patio a utilizar por los párvulos y del entorno inmediato.*
- *Adjuntar planta de zonificación que esquematice recintos, uso, equipamiento en el caso de ser recintos húmedos.*

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando correspondiere.

Si la ENTIDAD hiciere efectivas garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: *Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:*

1. *Postulación de la ENTIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.*
2. *Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.*

DÉCIMO CUARTO: *En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, demolición, habilitación de jardines infantiles.*

DÉCIMO QUINTO: *El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.*

DÉCIMO SEXTO: *La personería de don Andrés Emilio Esquivel Peña, Director Regional del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/129 de 08 de octubre de 2008, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución en la que consta el nombramiento del Director Regional, es la N° 015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015.*

La personería de don Mario Meza Vásquez, para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en Decreto Alcaldicio N° 7114 de fecha 06 de diciembre de 2016.

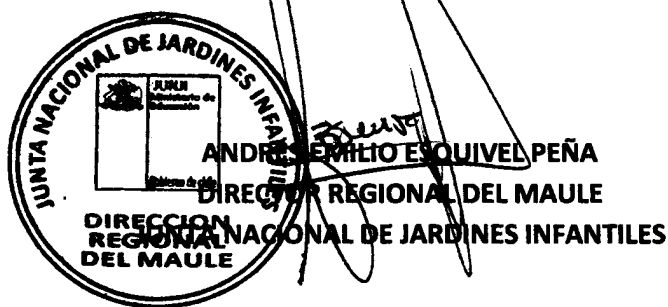
DÉCIMO SÉPTIMO: *Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.*

Prevía lectura, las partes ratifican y firman.

Hay firmas.

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, programa 01, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



AEEP/MXCL/FPC/NAC/nac

Distribución:

- Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura
- Subdirección de Cobertura e Infraestructura (2)
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes